

ORDENANZA "CS" N° 133

PARANÁ, 10 JUN 2020

*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

VISTO:

El expediente N° S01: 7622/2019 UADER\_RECTORADO, referido a la necesidad de adecuar los reglamentos de carrera de posgrado de UADER, a los Artículos 39° y 39° bis de la Ley 25.754 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones: Res. "CS" N° 396-14; Res. "CS" N° 407-14; Res. "CS" N° 406-17; Res. "CS" N° 314-15, Res. "CS" N° 117-17, Res. N° 1461-12 UADER, se aprueban los reglamentos de carrera de posgrado de las Unidades Académicas de esta Universidad, como también lo explicitado en la Ordenanza 010/2006 UADER que Reglamenta los Estudios de Cuarto Nivel.

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos pretende contemplar nuevas realidades a fin de brindar una educación de calidad en clave de derechos sin perjuicio de las exigencias del nivel académico de la oferta de posgrado.

Que las carreras de posgrado son concebidas como actividades posteriores al grado universitario.

Que la exigencia excluyente de poseer título universitario de grado establecido originalmente en el Art. 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se orientaba a establecer criterios homogéneos para la acreditación de saberes a los fines de la realización con éxito de una carrera de posgrado.

Que las modificaciones introducidas al referido Art. 39 y la incorporación del Art. 39 bis a la Ley 24.521 efectuadas mediante la Ley 25.754, permiten la inscripción, cursado y titulación de postulantes que no reúnan el requisito de poseer título de grado universitario.

Que excepcionalmente se presentan casos de postulantes que, sin haber realizado carreras de grado universitario y/o carreras de nivel superior no universitarias, pudieran reunir las condiciones necesarias para aspirar al cursado de una carrera de posgrado.

Que se debe tener el menor número de deserciones posibles en una carrera de posgrado.

ORDENANZA "CS" N° 133

*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

Que en todos los casos la Universidad Autónoma de Entre Ríos debe garantizar la excelencia académica.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible acreditar que se cuenta con los conocimientos básicos para el desempeño dentro de una carrera de posgrado, previo a su admisión en la misma.

Que según el Art. 39 bis de la ley 24.521 se deben fijar los "pre-requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulta compatible con las exigencias del posgrado al que aspira".

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos considera conveniente y oportuno establecer dichos criterios.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Asesoría Jurídica de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia y elevando el proyecto.

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 10 de junio de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes .-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Establecer criterios y procedimientos para la admisión a las carreras de posgrado para todos aquellos aspirantes que no poseen título universitario o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo.

ARTICULO 2°.- Disponer que los mecanismos que se establezcan a los fines de la admisión de los aspirantes a los que se refiere el artículo anterior, deberán quedar claramente explicitados para cada carrera de posgrado por los respectivos Comité Académicos de cada carrera y ratificados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- Establecer que el Comité Académico u órgano equivalente, de cada carrera, asegurará el cumplimiento de estos criterios y procedimientos.

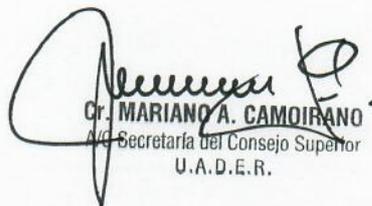
ARTICULO 4°.- Establecer que el postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales, académicas y/o de investigación en el área o temática que, a juicio del Comité Académico de la carrera de posgrado, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio del posgrado al que aspira.

ARTICULO 5°.- Disponer que según lo establecido en el Artículo 2° de la presente, el Comité Académico de cada carrera deberán establecer una valoración de antecedentes del aspirante e indicar, en caso que sea necesario, la exigencia de cursar y aprobar asignaturas de carreras de grado universitario vinculadas con el área de posgrado y/u otras que se establezcan, serán consideradas como pre-requisito de admisión a la carrera, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias de la carrera a la que aspira.

ARTICULO 6°.- Establecer que el Comité Académico deberá elevar al Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente un dictamen debidamente fundado sobre las condiciones de aceptación del postulante.

ARTICULO 7°.- Disponer que el régimen de excepcionalidad aquí establecido para aspirantes que no poseen título universitario de grado, deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.

  
Sr. MARIANO A. CAMOIRANO  
Vice-Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Biólogo ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos